



Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca
2026

Circular

Número:

Referencia: Circular n°3

CIRCULAR ACLARATORIA N°03

LICITACION PÚBLICA N°06-CGPBB/2026

“OBRA 1– DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL SISTEMA PORTUARIO DE BAHÍA BLANCA Y DRAGADO EN EL CANAL DE ACCESO A LA BASE NAVAL PUERTO BELGRANO Y DE LOS SITIOS Y ZONAS DE MANIOBRAS DE LOS PUERTOS ING. WHITE, GALVÁN Y ROSALES, CON SUS CORRESPONDIENTES ACCESOS Y DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO ROSALES.

OBRA 2 - DRAGADO DE PROFUNDIZACION DEL CANAL DE ACCESO AL SISTEMA PORTUARIO DE BAHÍA BLANCA”

Expediente: EX-2026-00003711- -CGPBB-JS#GGE

Sres. Interesados,

En cumplimiento de lo previsto en los arts. 13 inc. c) y 25 del PBCG, se emite la presente circular a fin de brindar tratamiento y respuesta a las consultas efectuadas por los INTERESADOS Dragados Argentinos DASA S.A. (NO-2026-00004499-JS#GGE, orden procesal N°30) y Compañía Sud Americana de Dragados S.A. (NO-2026-00004500-JS#GGE orden procesal N°31) en el marco de la Licitación Pública N°06 CGPBB/2026.

1-Consulta Recibida de Dragados Argentinos DASA S.A.:

En los términos del ARTÍCULO 13° – “Aclaraciones y consultas sobre los Pliegos” del Pliego de Bases y Condiciones Generales, nos dirigimos a Uds. a fin de formular la siguiente consulta vinculada con los requisitos de participación de sociedades constituidas en el extranjero y/o su eventual integración en una Unión Transitoria. El ARTÍCULO 15° – “Oferentes. Requisitos”, apartado 15.1, establece que podrán presentar ofertas las personas jurídicas que tengan su sede principal en el país o bien sucursal

debidamente registrada ante los organismos nacionales habilitados al efecto. Asimismo, respecto de las sociedades constituidas en el extranjero, el Pliego exige acreditar el cumplimiento de los requisitos del art. 118, párrafo 3°, de la Ley 19.550, acompañar constancia de garantía solidaria e ilimitada de la casa matriz respecto de la sucursal argentina y respaldar la capacidad económico-financiera de dicha casa matriz. En ese marco, solicitamos se sirvan aclarar si una sociedad constituida en el extranjero, que a la fecha de presentación de la oferta haya iniciado formalmente el trámite de apertura e inscripción de sucursal en la República Argentina, pero cuya inscripción registral definitiva aún se encuentre pendiente de resolución por parte del organismo competente, puede participar válidamente en la presente licitación, ya sea: 1. como oferente individual; o 2. como integrante de una Unión Transitoria o bajo compromiso de constituir una Unión Transitoria, conforme el ARTÍCULO 15.2 y la documentación prevista en el ARTÍCULO 18°.

Respuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contrataciones del CGPBB (Res. 15-CGPBB/2019 y modificatorias) y el art.15.1 del PBCG, tratándose de una licitación pública nacional, podrán participar las personas jurídicas que tengan sede principal en el país o cuenten con sucursal debidamente registrada ante los organismos competentes.

En el caso de sociedades constituidas en el extranjero, los requisitos previstos en los citados artículos constituyen condiciones de capacidad y habilitación para participar en el procedimiento, las cuales deberán encontrarse efectivamente cumplidas al momento de presentación de la oferta. En consecuencia, las sociedades constituidas en el extranjero deberán contar, a dicha fecha, con la sucursal debidamente inscripta.

Por lo expuesto, la mera acreditación del inicio del trámite de inscripción no resulta suficiente para tener por cumplidos los requisitos establecidos para la participación en el procedimiento, toda vez que la presentación de una solicitud pendiente de resolución no equivale a la obtención de la inscripción requerida.

Del mismo modo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.2 1° párrafo del PBCG, tampoco podrá integrar una Unión Transitoria ni asumir el compromiso de integrarla en el marco de la presente licitación, toda vez que los requisitos de capacidad y habilitación exigidos por el Pliego deben ser cumplidos por cada uno de los integrantes de la agrupación al momento de la presentación de la oferta.

En síntesis, para participar en forma individual o como integrante de una Unión Transitoria, la sociedad extranjera deberá acreditar que, al momento de la presentación de ofertas, se encuentran cumplidos de manera íntegra los requisitos previstos en el artículo 19 del Régimen de Contrataciones y 15 del PBCG.

2-Consultas Recibidas de Compañía Sud Americana de Dragados S.A.:

Consulta n°1:

El art. 1.2 del Pliego de Especificaciones Técnicas de la obra de profundización Obra 2 señala que las tareas de dragado se pueden realizar empleando dragas de succión por arrastre (TSHD) y que el oferente será el único responsable de definir los medios que mejor se ajusten a los trabajos que se pretenden realizar en función de la información disponible en el Centro de Información y los estudios que él mismo pudiera realizar para la elaboración de la oferta.

El art. 4.1 del mismo pliego indica que los trabajos de apertura pueden ejecutarse empleando dragas de succión por arrastre y que la elección del equipo que mejor se adapte a los trabajos a ejecutar es exclusiva responsabilidad del oferente.

A ello se agrega que el EIA, en el proyecto de profundización, prevé para las profundidades a dragar no se encuentra material de alta dureza y que no será necesario la utilización de draga con cortador (página 19).

Sin embargo, ante esa afirmación del EIA que se contrapone con la obligación del contratista de definir los equipos a utilizar, el art. 6.1 del citado pliego prevé que la contratista podrá realizar a su cargo los estudios que juzgue apropiados a efectos de precisar las características de los suelos a extraer y que no podrá alegar desconocimiento para formular reclamaciones durante el plazo de la obra.

Así, en atención a los citados art. 4.1, 5.2 y 6.1 del pliego, y lo previsto en el EIA, solicitamos se aclare si el oferente deberá prever en su oferta la disponibilidad de una alternativa como una draga de corte en caso de que exista material de alta dureza durante la profundización.

Consulta n°2:

Mientras que el art. 5.1 establece los detalles de los equipos que el oferente deberá presentar, el art. 5.2 del pliego de especificaciones técnicas de la obra de profundización Obra 2 establece que la contratista deberá asumir la total y completa responsabilidad por la suficiencia del equipo de dragado y otros equipos y que en el caso que cualquiera de dichos medios resultare insuficiente, la contratista estará obligada a agregar los equipos complementarios necesarios.

En tales términos, en caso de incluir otros tipos de dragas como se prevé en el art. 5.2, ¿cuáles serían las características mínimas requeridas?

Consulta n°3:

Si se requiere una draga de corte para la fase de profundización como equipo adicional, dada su operación durante el dragado, ¿cuál sería el ancho libre de navegación mínimo que el oferente deberá tener en cuenta para el tráfico del canal durante las operaciones de dragado de materiales duros?

Respuestas:

Como respuesta, se indica que tal lo especificado por el Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra N°2 (Profundización), el Oferente es el único responsable de elegir los equipos a emplear para la realización de los trabajos de apertura. Siendo además su responsabilidad la metodología y las características técnicas de los mismos, de forma tal de garantizar una ejecución en tiempo y forma de los trabajos solicitados. Asimismo, es responsable de tramitar las ampliaciones del EIA y la declaratoria de impacto ambiental que fueran necesarias.

En cuanto a la interacción con el tráfico en el canal durante el eventual dragado realizado empleando dragas de Corte, en caso de resultar necesarios tales equipos, la Oferente deberá coordinar las operaciones con VTS de forma tal de no afectar el normal tránsito de las embarcaciones.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

